

## **Tratado de Badajoz**

Badajoz, 16 de febrero de 1267

ANTT, Gaveta XIV, m. 1, doc. 3

“Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia e de Jahén, a uos don Johán d’Auoyñ, mayordomo del rey de Portugal, e a uos Pedro Eanes, fijo desse mismo don Johán d’Auoyñ, salud e gracia.

Mandamos a uos firmemiente e otorgamos que, uista esta carta, dedes e entreguedes al rey don Alfonso de Portugal o a quien él mandare todos los castiellos del Algarue que son éstos: Tauyra e Leulé e Sancta María de Faaron e Paterna e Silue e Aljazur, con todas sus pertenencias e con todos sus derechos e con todas sus rendas e con toda la tierra del Algarue con todo su sennorío.

E si por uentura muriese el rey don Alfonso de Portugal ante que esta entrega fuese fecha, mandamos e otorgamos a uos amos e cada uno de uos que dedes e entreguedes a don Denís, primero fijo e heredero desse don Alfonso, rey de Portugal, o al otro su hermano o hermana, si don Denís muriese ante que essa sobredicha entrega fuesse fecha, todos los castiellos e toda la tierra del Algarue e todas las cosas sobredichas.

E nos sobredicho rey don Alfonso quitamos para siempre a uos don Johán d’Auoyñ e a uos Pedro Eanes, fijo desse mismo don Johán d’Auoyñ, a amos en uno e a cada uno por sí, el omenage que a nos feziestes amos e cada uno de uos, de todos los castiellos sobredichos del Algarue e de cada uno dellos, e quitamos aún a uos pora siempre el omenage que a nos fiziestes sobre todos los pleitos e todas las posturas que fueron puestas e escriptas entre nos e don Alfonso, rey de Portugal, e don Denís e sus fijos e hijas desse rey de Portugal, por qual razón teníedes los castiellos sobredichos del Algarue pora ser a nos complidos los pleitos e las posturas que fueron puestas e escriptas entre nos e el sobredicho rey don Alfonso de Portugal e don Denís su fijo e los otros sus fijos e sus hijas desse rey de Portugal por razón del Algarue.

E desdaquí adelante damos a uos amos e cada uno de uos por quitos pora siempre del omenage que a nos fiziestes de los castiellos sobredichos del Algarue e de todos los pleitos e de todas las posturas sobredichas, que desdaquí adelante nunca a nos nin a otro por nos seades tenudos de responder de todas estas cosas sobredichas nin de ninguna dellas. E dezimos e otorgamos e damos por derecho que uos amos e cada uno de uos, dando e entregando los castiellos sobredichos del Algarue al sobredicho rey don Alfonso de Portugal e a don Denís o al otro su fijo o hija desse rey de Portugal, así como sobredicho es, que uos fazedes derecho en los dar e gelos entregar, e ese rey de Portugal o su fijo o hija fazen derecho en los recibir, assí como sobredicho es, e uos e cada uno de uos fazedes todo uestro derecho dessos castiellos e sodes quitos del omenage que a nos fiziestes dessos castiellos.

E si por aventura desdaquí adelante alguna carta o cartas apareciesse o apareciesen sobrestos castiellos sobredichos o sobre omenage que uos dellos fiziéssedes e sobre pleitos o posturas que fuesen fechas a nos o puestas sobre fecho del Algarue, non ualan y sean cassadas e non ayan ninguna firmedumbre, e esta carta sea firme e estable para siempre.

E porque todo esto sea firme e estable e nunca pueda venir en dubda, damos ende a uos esta nuestra carta abierta seellada de nuestro seello de plomo que tengades en testimonio.

Fecha la carta en Badajoz, por nuestro mandado, miércoles diez e sex días andados del mes de febrero, en era de mil e trezientos e cinco annos.

Millán Pérez la fizo escruir”.

## **Tratado de Alcañices, 1297**

*Tratado de paz y de fronteras entre Fernando IV, rey de Castilla y León, y Don Dinis, rey de Portugal y del Algarbe*

“En el nombre de Dios. Amén. Sepan todos cuantos esta carta llegaran a leer u oír que, habiendo habido contiendas entre nosotros, Don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla, León, Toledo, Galicia, Sevilla, Córdoba, Jaén, Murcia, el Algarbe y señor de Molina, de una parte y por otra Don Dinis, por la gracia de Dios, rey de Portugal y del Algarbe, sobre villas, castillos y tierras, términos, divisiones, ordenanzas y pleitos y que a causa de estas contiendas anteriormente citadas, se hubiesen originado muchas guerras, homicidios y excesos, a consecuencia de los cuales las tierras de ambos fueron saqueadas, incendiadas y arruinadas, lo que causó mucho pesar de Dios con motivo de la muerte de muchos hombres, comprendiendo ambos que de continuar estas guerras y discordias nuestras tierras corrían peligro de perderse y caer en manos de nuestros enemigos en la fe, por nuestros pecados, y lo más grave, el quebrantar la voluntad de Dios y con daño para la Santa Iglesia de Roma y la Cristiandad.

Por todo esto y para lograr la paz, el amor y prestar gran servicio a Dios y a la Iglesia de Roma,

Yo, el sobredicho rey Don Fernando con el consejo, consentimiento y autoridad de la reina Doña María, mi madre, del Infante Don Enrique, mi tío, tutor y guarda de mis reinos y de los Infantes Don Pedro y Don Felipe, mis hermanos, y Don Diego de Haro, Señor de Vizcaya, y Don Sancho, hijo del Infante Don Pedro, y Don Juan, obispo de Tuy, y de Don Juan Fernández, Adelantado Mayor de Galicia, y de Don Hernán Fernández de Limia y de Don Pedro Pérez de Guzmán y Don García Hernández de Villa Mayor y de Don Alfonso Pérez de Guzmán y de Don Hernán Pérez, Maestre de Alcántara y de Don Estaban Pérez y Don Tello, Justicia Mayor de mi casa, y otros ricos hombres buenos de mis reinos y de la Hermandad de Castilla, León y de los concejos de esos reinos de mi Corte.

Y yo, el sobredicho rey Don Dinis, con consejo y otorgamiento de la Reino Doña Isabel, mi mujer, el Infante Don Alfonso, mi hermano; Don Martín, obispo de Lisboa, Don Sancho, obispo de Oporto; Don Velasco, obispo de Lamego y de los Maestres del Temple y de Avis, Don Juan Alfonso, mi mayordomo mayor, señor de Alburquerque, de Don Martín Gil, mi Alférez, Don Juan Rodríguez de Briteiros, Don Perianes Portel, Lorenzo Suárez de Valladares, Martín Alfonso, Juan Hernández de Limia, Juan Méndez, Fernán Pérez de Barbosa, mis ricos hombres, y Juan Simón, Merino Mayor de mi casa y de los concejos de mis reinos y de mi Corte.

Nos hemos puesto de acuerdo en avenirnos y determinar lo siguiente:

Hago saber que yo, el sobredicho rey Don Fernando, extendiendo y reconociendo que los castillos y las villas de Aroche y Aracena, con todos sus términos, derechos y pertenencias fueron de derecho del reino de Portugal y de su Señorío y que las obtuvo el rey Don Alfonso, mi abuelo, del rey Don Alfonso, vuestro padre, contra su voluntad, siendo estos lugares por derecho del rey Don Alfonso, vuestro padre, y que también las retuvo el rey Don Sancho, mi padre y que actualmente poseo yo.

Por todos estos considerandos acordé con vos, en Ciudad Rodrigo, que os las devolvería para que se integraran en vuestros reinos, o bien os las cambiaría por otras de igual valor a otros de vuestro reino. Para realizar este cambio señalé un plazo de seis meses a partir del día de San Miguel, del ya pasado año de 1334 (el 1296 del cómputo actual).

Y yo como esto no lo cumplí, por esas villas y castillos (Aroche y Aracena) con sus términos y frutos de los cuales disfrutamos tanto mi abuelo, el rey Don Alfonso, como

mi padre, el rey Don Sancho y yo, hasta el día de hoy, os doy a saber: Olivenza y Campo Mayor, que pertenecen a Badajoz y San Feliz de los Gallegos, con todos sus términos y derechos y pertenencias y con todo el señorío y jurisdicción real, para que las tengáis vos y vuestros sucesores por heredad para siempre, tanto en posesión como en propiedad y las desprendo de mí y del señorío que sobre ellas ejercen los reinos de Castilla y León, así como todos los derechos que tengo y debería tener sobre dichos lugares. Y os los doy y los deposito en vos, en vuestros sucesores y en el señorío del reino de Portugal, para siempre.

Y así mismo pongo bajo vuestra soberanía y en el de todos vuestros sucesores y en el reino de Portugal, para siempre el lugar que llaman Ouguela, vecino a Campo Mayor, antes mencionado, con su término, derecho y pertenencias [...] excepto el señorío de los derechos, heredades e iglesias de este lugar que pertenezcan al obispo y la iglesia de Badajoz [...]

Y todas estas cosas mencionadas os las hago para que renunciéis en mi favor de los citados castillos, villas, términos, frutos, que tuvimos mi abuelo, Don Alfonso, mi padre, Don Sancho y yo en Aroche y Aracena.

Por otra parte, yo, el rey Don Fernando, reconociendo y extendiendo que habíais derecho en algunos lugares de los castillos y villas de Sabugal, Alfaiates, Castel Rodrigo, Villar Mayor, Castel Bueno, de Almeyda, Castel Major, de Monforte y de los otros lugares de Riba Coa, que vos rey Don Dinis tenéis en vuestro poder y para que renunciéis al derecho que teníais en Valencia, en Ferreira y en Esparragal, que actualmente posee la Orden de Alcántara y los que tengáis en Ayamonte y en otros lugares de los reinos de León y Galicia, y además para que renunciéis a las demandas que me hacéis en torno al derecho de los términos que existen entre mi señorío y el vuestro es por lo que me desprendo, en favor vuestro, de los mencionados castillos [...] y renuncio a toda demanda que tenga o pudiera tener [...] contra vos y contra vuestros sucesores.

[...] Y yo, el rey Don Dinis, os cedo los castillos y villas de Aroche y Aracena, de sus términos, derechos y pertenencias, y depongo toda demanda que pudiera emprender contra vos y contra vuestros sucesores por motivo de estos lugares [...] por Olivenza, Campo Mayor, San Feliz de los Gallegos y por Ouguela.

Además, yo, el rey Don Dinis, abandonamos y renunciemos de todo el derecho que yo tengo en Valencia, en Ferreira, en Esparragal y en Ayamonte. Así mismo renuncio a todas las demandas que yo tengo o pudiera tener contra vos, en cualquier lugar de vuestros reinos y cualquiera que fueses su naturaleza. También renuncio a todas las demandas que yo tenía contra vos en razón de los términos que existen entre mi señorío y el vuestro, sobre lo que estaba en contienda.

[...] mantener, cumplir y guardar todas estas cosas antes dichas y cada una de ellas para siempre, nunca contravenirlas por mí de hecho, dicho o concejo. Y si así no lo hiciere, que quedo por perjuro y traidor, como el que mata a su señor o traiciona castillo [...]

Hecha en Alcañices, jueves, doce del mes de septiembre de mil trescientos treinta y cinco (1297, cómputo actual)".

## **Tratado de Badajoz (1801)**

Artículo III. “Su Majestad católica restituirá a su Alteza real las plazas y poblaciones de Jurumeña, Arronches, Portalegre, Castelvide, Barbacena, Campomayor y Ouguela, con todos sus territorios hasta ahora conquistados por sus armas, o que llegaren a conquistarse; y toda la artillería, escopetas y cualesquiera otras municiones de guerra que se hallasen en las sobredichas plazas, ciudades, villas y lugares serán igualmente restituidas según el estado en que estaban al tiempo en que fueron rendidas. Y su Majestad católica conservará en calidad de conquista, para unirlo perpetuamente a sus dominios y vasallos, la plaza de Olivenza, su territorio y pueblos desde el Guadiana; de suerte que este río sea el límite de los respectivos reinos en aquella parte que únicamente toca al sobredicho territorio de Olivenza”.

Artículo IV. “Su Alteza real el príncipe regente de Portugal y de los Algarbes no consentirá que haya en las fronteras de sus reinos depósitos de efectos prohibidos y de contrabando que puedan perjudicar al comercio e intereses de la corona de España, a excepción de aquellos que pertenecieren exclusivamente a las rentas reales de la corona portuguesa, y que fueren necesarios para el consumo del territorio respectivo en que se hallaren depositados; y si en este u otro artículo hubiere infracción, se dará por nulo el tratado que ahora se establece entre las tres potencias, comprendida la mutua garantía, según se expresa en los artículos del presente”

## **Frontera de Extremadura con Portugal**

“La parte, pues, de frontera que a nuestras provincias de Extremadura corresponde, según que baja de Galicia por el Duero y el Coa, empieza en el monte de Jalama, donde se une la sierra de las Mesas con la de Gata, sitio que llaman los del país Peñas Molladas, toca en Valverde del Fresno, sigue las corrientes del Tuerto y Basaviga hasta la confluencia de este último con el Erjas, enfrente de Cilleros, y con éste va a buscar al Tajo, 17 kilómetros por bajo de Alcántara, abandonando al gran río en Casas de Cedillo para incorporarse a su afluente, el Séver, al cual abandona a su vez en Pego de la Negra, cerca de Valencia de Alcántara.

Aquí deja la línea fronteriza de seguir curso de agua. En frente del molino de la Negra sube a la Cordillera de la Pícara, corta el camino de Valencia de Alcántara a Portalegre, y serpenteando entre dicho río Séver y un arroyuelo llamado Abrilongo, cae por fin en este último desde el pico de la Lamparona y el cerro de los Tres términos, donde refiere una conseja popular que se juntaron tres obispos a comer en una misma mesa, teniendo cada uno la silla dentro de su Diócesis. Con el curso del Abrilongo sigue la línea desde el pueblo de la Codosera (ya en la provincia de Badajoz) hasta el pontón de las Barradas, donde vuelve a ser seca hasta el río Caya, habiendo pasado por las cercanías del pico de la Libiana y del cortijo de Molano. El ferro-carril de Badajoz a Lisboa la atraviesa a siete kilómetros de la primera ciudad. Con Caya sigue hasta Guadiana, el cual sólo sirve de límite 52 kilómetros hasta Cheles, donde la raya lo deja entrarse en Portugal, para seguir ella por Villanueva del Fresno y la Oliva de Jerez, en cuya ribera de Ardila acaba propiamente Extremadura y empieza Andalucía”. José de Castro y López, *La frontera hispano-portuguesa. Estudio descriptivo y militar*, Madrid, Imprenta y litografía del Depósito de la Guerra, 1873.